E

n un [artículo](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/armenia-texto-del-articulo-carlos-alberto-montes) de Carlos Alberto Montes-Salazar, Ximena Sánchez-Mayorga y Gustavo Mora-Roa, remitiéndose a Daniel Sarmiento Pavas, se dice “*Modelo de Control de Fiscalización, que consiste en llevar a cabo un examen integrado e integral del ente económico, debido a que no solo se centra en la simple detección de errores e irregularidades, sino que por el contrario los denuncia y propone su corrección, para identificar además a sus responsables*.”

La expresión control de fiscalización se introdujo en la profesión contable colombiana gracias a la intervención de unos profesionales argentinos que participaron en un evento celebrado en Medellín. Entre los comentarios que habría que poner de presente encontramos que se referían al control fiscal previsto en las constituciones de muchos países del mundo. Desde entonces el sentido de fiscal se acercó mucho al funcionario investigador de delitos, abandonando el significado económico que le corresponde desde su origen y que se sigue utilizando cuando hablamos del fisco, es decir, de la hacienda, del erario, de los recaudadores de impuestos y que es el corresponde a las menciones realizadas en el siglo XIX al revisor fiscal.

Ese modelo, fiel a su referente, no alude a los contadores públicos. De hecho en Colombia, según el [artículo 267 de nuestra Constitución](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988), “*Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de treinta y cinco años de edad; tener título universitario en ciencias jurídicas, humanas, económicas, financieras, administrativas o contables y experiencia profesional no menor a 5 años o como docente universitario por el mismo tiempo y acreditar las demás condiciones que exija la ley.*”

En cambio, la revisoría fiscal fue confiada a los contadores de forma exclusiva, al menos tratándose de su presencia obligatoria, desde las exigencias de la [Ley 58 de 1931](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1931-ley-58.tif), que se refirió a los contadores juramentados.

Procede entonces la pregunta: ¿Se forman los contadores en fiscalización entendida como lo propone Sarmiento? La respuesta es que desde tiempo atrás los contadores se han formado en auditoría y, los programas más sintonizados con la modernidad de la profesión, en el aseguramiento.

¿Tiene la auditoría, o el aseguramiento, el objetivo principal de identificar errores o irregularidades, para denunciarlos? No. La auditoría nació para generar confianza en lo que alguien sostiene ante otro, que no ha revisado a fondo la actuación de aquel. No se trata de exponer ni de controvertir, acusar, descalificar, sino de mejorar la calidad de lo que se dice. Es así como un administrador diligente tomará medidas sobre cualquier observación que se le haga. De esta manera se logra añadir confianza como se menciona en mucha de la literatura técnica. Sin duda un revisor debe identificar las manifestaciones incorrectas materiales, las desviaciones significativas en materia del control interno, los incumplimientos importantes. Pero esto no es su finalidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*